

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Agricultura

REAL DECRETO 2102/1978, de 1 de septiembre, que regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante la campaña 1978-79.

El Catastro vitivinícola que el Ministerio de Agricultura está ultimando muestra que el viñedo español sufre de vejez e inadecuación, tanto varietal como de ubicación, sobre todo de cara a la política de calidad que constituye la norma prioritaria en el planteamiento de la ordenación del sector.

Siendo conveniente que la superficie de viñedo nacional se adecúe a las exigencias de una demanda creciente de vino de calidad, resulta aconsejable adaptar las nuevas plantaciones a las circunstancias actuales.

Debido a la necesidad de vinos de calidad en varias zonas amparadas con Denominación de Origen y, de forma especial, en otras que aún no han alcanzado dicha calificación, se juzga conveniente disponer de un marco suficiente para nuevas plantaciones que en realidad no hacen sino sustituir muchas plantaciones que, sobre todo, por su vejez (anteriores a mil novecientos treinta), deben adecuarse al objeto de conseguir producciones de vinos con demanda creciente tanto en el mercado interior como en el exterior.

En todo caso, el Ministerio de Agricultura autorizará estas plantaciones a través de la Dirección General de la Producción Agraria y del I. N. D. O. y siempre en contacto con los Consejos Reguladores de Denominación de Origen.

Al objeto de estimular la desaparición de plantaciones de híbridos productores directos todavía existentes, se aplica también a estas plantaciones el criterio de sustitución para su arranque y reconversión a variedades viníferas o a otros cultivos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley veinticinco mil novecientos setenta, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes", particularmente en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve, oído el Instituto Nacional de Denominación de Origen, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen de autorizaciones para nuevas plantaciones, replantaciones, sustituciones de viñedo y reposiciones de marras para la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve, se ajustará a cuanto se dispone en el

Reglamento de la Ley veinticinco mil novecientos setenta, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes", aprobado por Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos, y el presente Real Decreto.

A efectos de solicitud de autorizaciones y ejecución de nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones, se considera que la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve finaliza el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo. Nuevas plantaciones.—Uno. No se autorizarán nuevas plantaciones de viñedo para vinificación durante la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve, en todo el territorio nacional, salvo las excepciones que se contemplan en el punto dos de este artículo.

Dos. De modo excepcional podrán autorizarse nuevas plantaciones de viñedo para vinificación, a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria, y en cuantía total máxima de diez mil hectáreas, en aquellas zonas amparadas por Denominación de Origen que precisen mantener una superficie adecuada de viñedo para la obtención de sus característicos vinos de calidad. Los Consejos Reguladores de dichas Denominaciones de Origen lo solicitarán a la mencionada Dirección General, a través del Instituto Nacional de Denominación de Origen, que informará de las mismas.

Tres. Las nuevas plantaciones que se realicen, en su caso, en zonas amparadas por Denominación de Origen, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, se efectuarán exclusivamente con las variedades que se especifiquen en los correspondientes Reglamentos de las Denominaciones de Origen y en suelos aptos para la producción de uva con destino a la obtención de vinos de óptima calidad.

Cuatro. Para la concesión de autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo para vinificación, tendrá preferencia las peticiones formuladas por los actuales viticultores y, dentro de éstos, los de menor superficie.

Cinco. Podrán autorizarse nuevas plantaciones de viñedo para uva de mesa y pasificación, hasta un máximo de quinientas hectáreas y en las comarcas productoras de las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Málaga, Murcia y Valencia. Estas plantaciones se realizarán únicamente con variedades preferentes.

Seis. Los agricultores interesados en efectuar nuevas plantaciones lo solicitarán de la Dirección General de la Producción Agraria, mediante escrito en el apartado uno punto cuatro, artículo treinta y ocho, del Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos.

Siete. Cuando la solicitud se refiera a una plantación de viñedo para vinificación

en zonas amparadas por Denominación de Origen deberá ir acompañada de informe del Consejo Regulador correspondiente en relación con el interés y la convivencia de la plantación.

Ocho. Las nuevas plantaciones de viñedo para vinificación no podrán realizarse en parcelas de regadío o con obras, para su transformación, en ejecución o en proyecto.

Artículo tercero. Replantaciones.—Uno. De acuerdo con lo que determinan los artículos treinta y seis, apartado dos, y treinta y ocho, apartado dos punto uno, del Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos, tienen derecho durante la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve a replantación de viñedo en la misma parcela los viticultores que hayan procedido al arranque de la viña a partir de octubre de mil novecientos setenta y uno, siempre que la viña estuviera legalmente establecida.

Dos. Cuando el viticultor con derecho a replantación desee realizarla, lo solicitará a la Dirección General de la Producción Agraria, aportando datos y pruebas que se mencionan en los apartados dos punto dos y dos punto tres del artículo treinta y ocho del Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos.

Tres. Sólo se podrán efectuar replantaciones con variedades preferentes.

Artículo cuarto. Sustituciones.—Uno. El régimen de autorizaciones para reconversión de vinos se ajustará a lo siguiente:

a) Según se establece en el artículo cuarenta del Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos, podrá autorizarse la sustitución de un viñedo que esté constituido por variedades no autorizadas o temporalmente autorizadas, siempre que se arranque una superficie igual o superior a la que se va a plantar en la misma campaña en que se efectúe la plantación y ésta se realice en parcela de la misma propiedad con variedades preferentes. La superficie arrancada que se acoga a esta cláusula perderá el derecho a la replantación.

b) Se autorizará la sustitución de viñedos envejecidos, es decir, cuya plantación se haya efectuado antes del año mil novecientos treinta, por otros, en tierras aptas y con variedades preferentes para producir vino amparado por la Denominación de Origen de que se trate, siempre que se realice en parcela de la misma propiedad, con arranque al sustituir o diferido dentro de los tres años siguientes al de efectuar la nueva plantación.

c) Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y tres del Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos, se fomentará el arranque o sustitución de los viñedos consti-

tuidos por híbridos productores directos, existentes en todo el territorio nacional. Se podrá optar al arranque y cambio a otro cultivo o a la sustitución por variedades preferentes en las mismas condiciones del apartado anterior.

Dos. Se concederá auxilios para fomentar las sustituciones de viñedos envejecidos y para el arranque o sustitución de aquellos constituidos, por híbridos productores directos, teniendo las inversiones que se generen por estos conceptos acceso preferente al crédito oficial.

Artículo quinto. Reposición de marras.—El régimen de autorizaciones para reposición de marras se ajustará a cuanto se dispone en el artículo cuarenta y cinco del Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos.

Artículo sexto. Normas generales.—Uno. Las solicitudes se presentarán, con la documentación exigida en cada caso, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, siendo la fecha límite de presentación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dos. Todas las plantas de vid que se utilicen en nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones deberán proceder de viveros legalmente autorizados. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de la factura proforma del vivero, que, en su caso, suministrará las plantas.

Tres. Los viveristas productores de portainjertos o plantas injertadas de vid sólo podrán efectuar la venta de los mismos a los agricultores que acrediten les ha sido concedida la oportuna autorización de plantación, replantación o sustitución, debiendo anotar todas y cada una de las ventas en el libro-registro que, respectivamente, habrán de llevar, especificando en los correspondientes asientos la cantidad y variedades de los portainjertos o plantas injertadas, provincia y término municipal donde se va a realizar la plantación, referencia de la autorización y nombre y domicilio del comprador.

Cuatro. Las autorizaciones que se concedan para nuevas plantaciones, replantaciones y sustituciones tendrán validez únicamente para la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve, caducando el uno de abril de mil novecientos setenta y nueve. Caso de no haberse realizado la plantación antes de dicha fecha, deberá autorizarse nueva autorización en la siguiente campaña para poder efectuar la plantación.

Cinco. Se considerará ilegal toda plantación, replantación o sustitución que se efectuara sin atenerse a las normas establecidas en este Real Decreto.

Asimismo, se considerarán como ilegales todas las plantaciones, replantaciones o sustituciones en las que los portainjertos o las variedades de viníferas utilizados

sean distintos de los que fueron autorizados.

En todos los casos la ilegalidad o clandestinidad, por el Servicio de Defensa contra Fraudes, se aplicarán con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente.

Seis. La Dirección General de la Producción Agraria ordenará la realización de las inspecciones pertinentes después de realizada la plantación, replantación o sustitución, para comprobar que las variedades utilizadas son las que figuran en la autorización concedida.

Artículo séptimo.—Todos los viticultores están obligados a presentar una declaración expresa de la circunstancia a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la Ley veinticinco mil novecientos setenta, dentro de los seis meses siguientes al momento en que tenga lugar la plantación y el injerto, cuando proceda en la forma que se determina por el Ministerio de Agricultura.

Artículo octavo.—A efectos de lo que se dispone en el presente Real Decreto, las variedades preferentes y los portainjertos autorizados son los que figuran en el anexo I del Decreto ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos, Reglamento del "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes".

Artículo noveno.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de cuanto se determina en el presente Real Decreto y adoptar las medidas oportunas para su cumplimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, punto dos, del presente Real Decreto, habida cuenta de circunstancias meteorológicas especiales o por condiciones de mercado que modifiquen las expectativas de demanda a medio plazo, el Gobierno, por acuerdo, podrá aprobar para la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve, a propuesta del Ministro de Agricultura, la ampliación de nuevas plantaciones de viñedo para vinificación en zonas de Denominación de Origen y en zonas no calificadas con Denominación de Origen, pero que, por las características de sus caldos, sean susceptibles de ostentar en un próximo futuro dicha calificación.

Dado en Palma de Mallorca, a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,

JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de septiembre de 1978.)
(G. C.—8.371)

GOBIERNO CIVIL

COMISION PROVINCIAL DE PRECIOS

Excelentísimo señor:

El Pleno de la Comisión Provincial de Precios, reunido en el Gobierno Civil el día 9 de los corrientes, acordó una elevación sobre las tarifas actualmente vigentes en los taxis y microtaxis de un 18,5 por 100, estableciéndose por aplicación de este porcentaje las siguientes tarifas:

TAXIS

Bajada de bandera	25 pesetas
Kilómetro recorrido	15 pesetas
Hora parada	450 pesetas

MICROTAXIS

Bajada de bandera	20 pesetas
Kilómetro recorrido	15 pesetas
Hora parada	375 pesetas

Asimismo se acordó elevar el suplemento de nocturnidad a 25 pesetas por carrera y establecer un suplemento de retorno desde el Aeropuerto de Barajas de 75 pesetas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para que su superior criterio resuelva.

Dios guarde a V. E.
Madrid, 11 de septiembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
Excmo. Sr. Gobernador Civil.—Madrid.
(G. C.—8.504)

AYUNTAMIENTOS

MOSTOLES

Convocatoria para proveer, en propiedad, una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Permanente de 29 de junio de 1978, se anuncia la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento de Mostoles (Madrid), en cuadrada en el subgrupo de Técnicos de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 10, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte será necesario:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la disposición transitoria séptima del Decreto 689/75, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de dieciocho años, sin haber cumplido cincuenta).

De conformidad con lo establecido en la citada disposición, el exceso del límite señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o en Ciencias Políticas, o Económicas, o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la actividad.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local, y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.—Secretario: Un funcionario técnico de Administración General.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La composición del Tribunal se publicará al menos un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio (escrito). Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura de los ejercicios por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (oral): Consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar; tres temas del grupo I y los dos restantes de los grupos II y III del programa que figura como anexo de esta convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal podrá dialogar con el aspirante y apreciando deficiencia notoria en su actuación podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico): Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resoluciones, sobre cada una de dos cuestiones que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, según el contenido de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de estas pruebas los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia, y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y

adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Séptima. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios, y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Comisión Municipal Permanente para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11 de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exijan en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Título o testimonio notarial del mismo, de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Comisión Municipal Permanente formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores

sitores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

GRUPO I

Derecho Político y Constitucional, Administrativo, Financiero, Laboral

1. Derecho Político y Derecho Constitucional. El derecho político: objeto y naturaleza. Derecho Político, ciencia política e historia de las ideas políticas.
2. La ideología liberal y su crisis. La ideología marxista. Planteamiento inicial y escisión y revisión posterior.
3. El estado moderno. Concepto, justificación y fines. Tipos de estado contemporáneo.
4. Estado y nación.
5. Elementos del estado. El territorio. Las formas territoriales de estado: unitarismo y federalismo.
6. El poder del estado. División de poderes y separación de poderes.
7. Formas y regímenes de gobierno. Tipología de los regímenes contemporáneos.
8. La Constitución. Concepto y clases. Las revoluciones y el poder constitucional.
9. La constitucionalidad de las leyes y su control.
10. Libertades individuales y derechos sociales.
11. Los partidos políticos. Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político. La opinión pública.
12. El sufragio. Formas y técnicas: articulación y organización. El derecho electoral.
13. Las Leyes Fundamentales españolas. El recurso de Contrfuero.
14. La Jefatura del Estado. Consejo del Reino.
15. Las Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento según su Ley constitutiva y su Reglamento. El Referéndum.
16. La Organización Judicial Española. El Tribunal Supremo. Las jurisdicciones especiales.

II. Derecho Administrativo

17. La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado. Administración y Gobierno.
18. El concepto del derecho administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. Relaciones del derecho administrativo con otras disciplinas y ciencias. La llamada ciencia de la Administración.
19. El principio de legalidad. Las fuentes del derecho público. Concepto, enumeración y jerarquía.
20. La Ley como fuente del derecho administrativo. Disposiciones del Gobierno con fuerza de ley: Decretos-Leyes, y otras medidas excepcionales. Legislación delegada.
21. El Reglamento. Concepto y clases. Procedimiento y elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones circulares.
22. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del derecho. Otras fuentes.
23. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.
24. La relación jurídica administrativa. Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. Potestad. Derecho subjetivo, el interés legítimo. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.
25. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los administrados en la Administración.
26. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
27. El Procedimiento administrativo. La Ley del procedimiento administrativo

y su revisión. Principios y ámbito de aplicación. Las fases del Procedimiento Administrativo general. Procedimientos especiales.

28. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

29. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

30. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

31. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de contratación administrativa y los sistemas de selección de los contratistas. La formalización de los contratos.

32. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

33. La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

34. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

35. La policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites. Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

36. El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles. La legislación de orden público. Suspensión de derechos y estados excepcionales.

37. Las privaciones de la propiedad. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

38. Las prestaciones obligatorias de los administrados. Prestaciones personales.

39. El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios propios virtuales e impropios.

40. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión del servicio público.

41. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran.

42. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

43. El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

44. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

45. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales y clases.

46. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

47. El recurso económico-administrativo.

48. Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

49. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

50. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

51. La organización administrativa. Criterios estructurales. La potestad organizativa. La Ley de régimen jurídico de la Administración del Estado.

52. Los órganos administrativos. Concepto y clases.

53. Los principios jurídicos de la organización administrativa. La Jerarquía. La competencia. Clases. De concentración y delegación de atribuciones.

54. Centralización y descentralización administrativa. Clases de descentralización. Teoría de la tutela.

55. La organización de la Administración Central española. Organos superiores. Presidente y Vicepresidente del Gobierno. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

56. La división ministerial española. Los Ministros titulares de Departamentos.

Ministros sin cartera. Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos. Otros órganos centrales de la Administración Central.

57. Los órganos periféricos de la Administración Central. Los Gobernadores civiles. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus organismos autónomos. Las comisiones provinciales de Servicios Técnicos.

58. La Administración Institucional. Clases de entes institucionales. Las Corporaciones Públicas. Colegios y Cámaras.

59. Los organismos autónomos. Noción legal. Creación, organización, régimen jurídico y control de los órganos autónomos.

60. Los órganos consultivos en la Administración Española. Clases de órganos consultivos. El Consejo de Estado. El Consejo de Economía Nacional. Otros órganos consultivos.

61. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

62. Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

63. Los derechos pasivos de los funcionarios. Le Seguridad Social de los funcionarios.

64. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

III Derecho Financiero

65. Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

66. El Presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.

67. El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.

68. Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.

69. El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

70. La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la Deuda Pública.

71. El derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

72. Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

73. El presupuesto español: fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

74. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización. Los planes estatales de inversiones.

75. Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.

76. El sistema tributario español vigente. La imposición de producto y su articulación con la personal. Contribución territorial rústica y pecuaria. Contribución territorial urbana.

77. El impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal. El impuesto sobre la renta de capital. El impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

78. El impuesto general sobre la renta de sociedades y demás entidades jurídicas. El impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas.

79. El impuesto general sobre Sucesiones. La imposición indirecta: Sus manifestaciones. El impuesto general sobre el Tárifico de las Empresas. El impuesto general sobre transmisiones generales Patrimoniales y actos jurídicos documentados.

80. El impuesto sobre el lujo. Los impuestos especiales. Renta de Aduanas, Tasas y Exacciones parafiscales.

IV. Derecho Laboral

81. Concepto del Derecho del Trabajo. Naturaleza y carácter. Principios fundamentales que lo inspiran. Fuentes del Derecho del Trabajo en el derecho español.

82. El contrato de trabajo. Patrono y trabajador como elementos personales, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión. Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.

83. El salario: nociones generales. Salario mínimo. Salario base y sus incrementos.

84. La participación de los trabajadores en la administración de la empresa. La acción sindical. Huelga y conflicto colectivo en el Derecho español.

85. La Seguridad Social. Nociones generales. Entidades gestoras.

86. Régimen general de la Seguridad Social. Los regímenes especiales. La Seguridad Social Agraria.

87. El Estado y las Entidades locales como patronos. El personal al servicio de las Entidades locales en régimen laboral.

GRUPO II

Teoría de la organización

88. La organización científica del trabajo. Puntos básicos del movimiento de organización científica. Vigencia y decadencia del movimiento.

89. Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos. Las técnicas y organización y métodos. Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos. Estudios de los costes y beneficios de la organización administrativa.

90. Organización y planificación. Planificación y planes. Naturaleza de la planificación administrativa. El contenido de la planificación. El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.

91. El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas. Autoridad, comunicación y eficacia. Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.

92. Hacia una organización humana. La llamada psicología administrativa. La comunicación social y las relaciones públicas. Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa. Psicología interna de la Administración. Las relaciones humanas. Las actitudes ante el trabajo administrativo. Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

GRUPO III

Derecho administrativo local y Derecho Urbanístico

93. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

94. La legislación de régimen local. La reforma de Régimen Local en España.

95. La provincia. Organización y competencia de las provincias de régimen común. La cooperación provincial a los servicios municipales.

96. El municipio. Organización y competencia del municipio de régimen común.

97. Regímenes municipales especiales.

98. Las entidades locales menores. Organización y competencia.

99. Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

100. El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.

101. Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

102. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

103. Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde, nombramiento, deberes y atribuciones.

104. El Ayuntamiento. Composición. Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Permanente. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

105. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría Ge-

neral. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

106. Relaciones entre Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Entidades Locales.

107. Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales. La Dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. El Instituto de Estudios de Administración Local. El Banco de Crédito Local de España. La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

108. Los contratos administrativos en la esfera local: Legislación reguladora. Clases de contratos administrativos locales.

109. Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.

110. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local.

111. El patrimonio de las Entidades Locales. Los bienes comunales. Los montes vecinales en mano común. Los bienes de las Entidades Locales menores.

112. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La Intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del Régimen de licencias.

113. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.

114. La función pública local y su organización. Los Cuerpos Nacionales de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

115. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

116. Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas locales.

118. Los ingresos locales. La participación en ingresos estatales.

119. La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

120. Las exacciones locales. Clases. Imposición y ordenación de exacciones.

121. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

II Derecho Urbanístico

122. El ensanche. La reforma interior. La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX. La legislación de Régimen Local. La Ley del Suelo y su ordenación urbana de 12 de mayo de 1956. Estructura y principios ordenadores. Normas complementarias de la Ley del Suelo. La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.

123. La organización administrativa de urbanismo. La organización de urbanismos en los grandes conjuntos urbanos. Las soluciones en el derecho español: Madrid, Bilbao, Valencia, Barcelona. La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

124. Significación del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismos. Planes de desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial. El Plan Nacional de Ordenación. Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedimiento, efecto de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

125. El planeamiento municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

126. Municipios sin plan de ordenación. Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable. Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento. Los planes especiales de urbanismo.

127. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos; estándares urbanísticos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

128. Vigencia de los planes. Revisión

y suspensión. Revisión del programa de actuación. Modificación de los planes: Garantía de fondo y de procedimiento. El problema de valor normativo del plan. Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración. Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiaciones: El artículo 56 de la Ley del Suelo.

129. La clasificación del Suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación. Cesiones obligatorias, costelamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo. Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

130. La ejecución de los planes de ordenación. Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de puesta distribución de beneficios y cargas.

131. Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

132. Parcelaciones. Legislación urbanística y legislación hipotecaria. La reparcelación: concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales. Iniciación: Efectos, procedimiento. Aprobación: Efectos y recursos.

133. Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La carga de la edificación forzosa: Antecedentes. La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa.

134. Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión, revisión y anulación. La vía de recurso: legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

135. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina. Obra sin licencia u orden de ejecución. Infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripción.

136. Peticiones. Actos: Ejecutividad y acción de oficio. Actos dictados por subrogación. Suspensión de acuerdos municipales. Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales. Acciones y recursos: La legitimación pública.

137. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio. La ley de Centros y Zonas de interés turístico. Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo. Emplazamientos. Licencias de edificación y licencia de apertura. Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

Móstoles, 29 de julio de 1978.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.408) (O.—22.880)

COSLADA

BASES DE CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1977, se anuncia la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Ordenanza, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Ordenanza, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo correspondiente al nivel 3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1411/68, de 27 de junio, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, artículo 4.º, apartado a), las plazas podrán incrementarse con las vacantes que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años.
- c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- d) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias.—Las instancias para tomar parte en la oposición, y en la que los opositores manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación y presentadas en el Registro general durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará provisionalmente a los aspirantes admitidos y se hará público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta. Para acreditar la aptitud de los aspirantes, se someterán a la práctica de un ejercicio, que consistirá:

- a) Escritura al dictado.
- b) Resolución de operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal.

La realización de este ejercicio será de un tiempo máximo de cuarenta minutos.

El Tribunal podrá formular durante un tiempo máximo de quince minutos las preguntas relativas a materias propias del ejercicio del cargo.

Sexta. El Tribunal calificará los ejercicios mediante el sistema de puntuación, pudiendo cada miembro del Tribunal otorgar de cero a diez puntos, y el total se dividirá por el número de sus componentes, siendo el cociente el número de puntos obtenidos por cada opositor, cuyo total servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule, considerándose eliminado el aspirante que no alcance el mínimo de cinco puntos.

Séptima. El Tribunal se constituirá en la forma prevista en el artículo 260.2 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Octava. Los ejercicios tendrán lugar una vez que hayan transcurrido dos meses, por lo menos, contados a partir de la expiración del plazo de presentación de instancia, a la hora, día y lugar que oportunamente se publicará.

Novena. El procedimiento a seguir en la convocatoria será conforme al contenido en el Reglamento de 27 de junio de 1968.

Décima. La presentación de documentos para acreditar las condiciones de la base segunda, se realizará en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la plaza, salvo causa de fuerza mayor.

Verificado el nombramiento reglamentariamente, el candidato habrá de tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de su notificación, quedando en situación de cesante si no lo hiciere.

Undécima. Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en lo dispuesto en el Decreto 1411/1968 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Coslada, 14 de agosto de 1978.—El Alcalde, Gumersindo Bustos del Castillo. (G. C.—8.404) (O.—22.876)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.937-9 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Alonso Benito y dos más, contra "Ibérica de Cuadros, S. A.", sobre despido, con fecha 22 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de junio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Francisco Alonso Benito, José María Sánchez Valero y José Eugenio Aguado, contra "Ibérica de Cuadros, S. A.", en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores Francisco Alonso Benito, José María Sánchez Valero y José Eugenio Aguado, debo declarar y declaro nulos sus despidos y condenar a la demandada "Ibérica de Cuadros, S. A." a que les readmita en sus puestos de trabajo y les haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día 1 de abril a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ibérica de Cuadros, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de julio de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—5.101)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.872 del año 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pedro Pablo Bautista Seco, contra "Stenoservices", Yvonne M. Monroe, sobre despido, con fecha 20 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 20 de junio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Pedro Pablo Bautista Seco, contra "Stenoservices", en su titular Yvonne M. Monroe, en reclamación por despido; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pedro Pablo Bautista Seco, debo declarar y declaro improcedente su despido, condenando a la demandada "Stenoservices" a que readmita al actor en su puesto de trabajo y le haga efectivo los salarios dejados de percibir desde el 31 de marzo a aquel en que se produzca la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Stenoservices", titular Yvonne M. Monroe, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 1978. El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera. (B.—5.102)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Moreno Gamarra y Florián Millán Bartolomé, contra "Cinematográficos, S. A." (almacenes), en reclamación por cantidad, registrado con los números 693-4 del año 1978, se ha acordado citar a "Almacenes Cinematográficos, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 1979, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Almacenes Cinematográficos, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.364)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Jiménez García y Francisco M. Sánchez Aguilera, contra "Lumitec, S. A.", en reclamación por despido, registrado con los números 2.764-5 del año 1978, se ha acordado citar a "Lumitec, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre de 1978, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Lumitec, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.357)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Augencio González González, contra "Cofihotel, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 2.766 del año 1978, se ha acordado citar a "Cofihotel, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre de 1978, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Cofihotel, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.361)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE BALEARES

EDICTO

En los autos de juicio número 922 del año 1978, instados a virtud de demanda de Rafael Rosa Ostos, por reclamación de cantidad, ha recaído providencia en el día de la fecha por la que se acuerda citar a las partes para los actos de conciliación y juicio que se celebrarán el próximo día 4 de octubre, a las nueve y cuarenta y cinco horas de su mañana, en el local de dicha Magistratura, sita en la calle Olmos, número 18, primero (Palma de Mallorca).

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada "Viajes Clíper, Sociedad Anónima", titular del Hotel Lagomonte, hoy en ignorado paradero, li bro y firmo el presente en Palma de Mallorca, a 11 de julio de 1978.—El Secretario, Antonio Acedo Rodríguez.

(G. C.—8.046)

(B.—5.393)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Primera
Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria número mil quinientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y seis-H, instado por doña María del Carmen García Pérez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Julián García Robles, y con domicilio en Madrid, calle de José Arcones Gil, número cien, solicitando para sí y para su hermana doña Isabel Pérez Villar, hija de Diego y de Gabriela, de sesenta y cuatro años, natural y vecina de Madrid, viuda,

(B.—5.357) ser declaradas únicas y universales here-

deras abintestato de don Francisco Pérez Villar, natural y vecino de Madrid, el cual falleció en esta capital el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en concepto de sobrinas de éste, por el presente se anuncia la muerte sin testar del referido causante, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso tercero, a reclamarla dentro de treinta días, apercibiéndoles que de no hacerlo así les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Juez de primera instancia Julián Serrano Puértolas.

(A.—14.966)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo mandado en autos de mayor cuantía número novecientos cincuenta y cuatro de mil novecientos setenta y siete, a instancia del Procurador señor Medina Vizuete, en nombre de don José Olcina Martínez, contra la entidad demandada "Comercial Cornellá, S. A.", he acordado que la sentencia dictada se notifique a la demandada en rebeldía por ignorarse su domicilio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de tal resolución es del tenor siguiente:

En la villa de Madrid, a cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por mí, Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de la misma, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don José Olcina Martínez, joyero, vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Luis Medina Vizuete, bajo la dirección del Letrado señor Vallejo Moreno, y de otra, como demandada, la sociedad mercantil anónima "Comercial Cornellá, S. A.", declarada en rebeldía por su incomparecencia, hoy con domicilio desconocido, sobre resolución de contrato de compraventa de una finca; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Luis Medina Vizuete, en nombre de don José Olcina Martínez, contra la sociedad mercantil anónima "Comercial Cornellá, S. A.", debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre don José Olcina Martínez y "Comercial Cornellá, Sociedad Anónima", el cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, relativo al local comercial semisótano de la calle de Santa Lucía del barrio de la Fortuna, de Leganés, condenándose a la demandada a estar y pasar por esta declaración, a devolver a la actora la posesión del local y a perder en favor del demandante como indemnización de daños y perjuicios cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas, que tiene entregadas a cuenta del precio total, así como a perder igualmente las seis mil doscientas cincuenta pesetas, que también tiene entregadas al vendedor a cuenta del precio total, digo, de la indemnización pactada, sin perjuicio del derecho el señor Olcina a reclamar el resto de la indemnización por tal concepto hasta la recuperación de dicho local. Con imposición de las costas a la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la entidad demandada en rebeldía en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Sanz Bayón.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a tal efecto.

Madrid, veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—14.967)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente número seiscientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, promovido por doña Cecilia Jiménez Core, contra don Andrés del Cerro Díez, se ha dictado por este Juzgado auto, cuyo cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto

Juez, señor don Juan M. Sanz Bayón. Juzgado de primera instancia número dos. Madrid, catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho... Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba la ejecución, a efectos civiles, de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número siete, y en su virtud, declaro:

A) La separación de los cónyuges doña Cecilia Jiménez Core y don Andrés del Cerro Díez, por tiempo indefinido, por causa de abandono por parte del esposo.

B) Que las hijas del matrimonio María Carolina y María Tránsito del Cerro Jiménez queden bajo la guarda y custodia de la madre, otorgándola a tal efecto la patria potestad, por haber sido declarada cónyuge inocente.

C) La esposa tendrá el dominio y administración de los bienes propios y de los que le correspondan de la disolución de la sociedad legal de gananciales, que se llevará a cabo en el procedimiento adecuado.

D) Líbrese la oportuna comunicación al encargado del Registro Civil del distrito de Universidad, para la inscripción de la ejecutoria canónica de separación al margen de la inscripción de matrimonio de doña Cecilia Jiménez Core y don Andrés del Cerro Díez.

E) Una vez conste la oposición del marido, se acordará la imposición de costas.

Lo mandó y firma el señor Juez, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.—Juan Manuel Sanz.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a don Andrés del Cerro Díez expido el presente en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.960)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente número 104 de 1977, promovido por el Procurador don Alfonso Gil Meléndez, en nombre de doña Ana Aragón Pérez, con su esposo don Mariano Galán Grande, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia. — Juez accidental, señor Serrano Puértolas.—Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, a 28 de diciembre de 1977.—Dada cuenta con el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón. En virtud de la sentencia firme de pobreza dictada, se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia de fecha 7 de enero de 1976, dictada por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Madrid-Alcalá, en la causa canónica sobre separación conyugal a que se refiere, y en razón a ser desconocido el domicilio del esposo demandado, que se halla en ignorado paradero, désele traslado del escrito por medio de edictos, publicándose uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el tablón de anuncios de los estrados del Juzgado, para que dentro de quince días pueda personarse en el expresado procedimiento, bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, entregándose oficio y edicto para la inserción en dicho BOLETIN al Procurador señor Gil Meléndez.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Serrano Puértolas.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que se lleve a efecto la notificación al esposo don Mariano Galán Grande, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia de Madrid, que firmo en Madrid, a 21 de junio de 1978. — El Secretario (Firmado).

(C.—4.452)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, en los autos número mil ciento sesenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por doña Mercedes Picatoste Baeza, representada por la Procurador señora Rodríguez Chacón, contra su esposo don Fernando Pais Ferreira, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, se confiere traslado por medio de la presente al referido señor Pais Ferreira, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días alegue lo que a su derecho convenga. Las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en Secretaría.

Y para que sirva de notificación a don Fernando Pais Ferreira, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.584)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número dos, y bajo el número cinco de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de menor cuantía en los que se ha dictado la resolución que en su parte necesaria es como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, y como demandante, "Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.", representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex y defendida por el Letrado señor de la Mota, y de otra, y como demandada, "Unce, S. A.", que no ha comparecido en el procedimiento, por lo que fué declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda deducida por la "Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, Sociedad Anónima", contra la entidad "Unce, S. A.", y en su consecuencia, condeno a ésta a que pague a aquélla la cantidad de doscientas dieciséis mil doscientas cuarenta y una pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha del acto de conciliación y las costas, que expresamente impongo a la referida sociedad demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan M. Sanz Bayón.

Publicada en el mismo día de su fecha.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a "Unce, S. A.", que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—15.579)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número ochocientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos a instancia de "Cía. Española de Operativa Financiera, S. A." (OPERASA), y en su nombre el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don José Antonio Estévez Montagut, sobre re-

clamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta por primera vez los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día dieciséis de octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación que sirve de tipo a la subasta.

Y que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos y no podrán exigir ningunos otros.

Fincas que se subastan

1.ª Finca 4.6446.—Parcela de terreno en el término de Las Rozas, al sitio Alto del Caño, con una extensión superficial de 549 metros cuadrados y 57 decímetros. Linda: al Norte, con la parcela número 57 del plano parcelario de la finca de que procede; Sur, con la calle de Pascuala Bravo y don José Codillo; Este, con la parcela número 60, y Oeste, con la número 56. Tasada pericialmente en pesetas 300.000.

2.ª Finca 4.467.—Parcela de terreno en el mismo término y sitio que la anterior, con una extensión superficial de 236 metros y 52 decímetros cuadrados. Linda: por un frontal, al Este, con la calle del Pinar de la Dehesa, abierta en la finca de que procede; por la derecha, entrando, al Norte, con la parcela número 61, hoy don Eugenio Herrero; por el Oeste, al fondo, con la parcela número 60, y por la izquierda, al Sur, con la 62 del mismo propietario. Sobre la misma se ha construido una casa que se compone de una vivienda de planta, distribuida en tres dormitorios, estar-comedor, cocina, vestíbulo y cuarto de baño. Ocupa lo edificado una superficie de 69 metros cuadrados, destinándose el resto a jardín. Tasada en 375.000 pesetas.

3.ª Finca 4.644.—Parcela de terreno en el mismo sitio y término, que ocupa una extensión de 237 metros y 50 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con la parcela número 59; al Sur, con parte de la parcela número 60; al Este, con la número 62 de doña María del Carmen Pereira, y al Oeste, con la parcela número 58. Tasada pericialmente en 100.000 pesetas.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.529)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden autos de juicio de mayor cuantía número mil doscientos setenta de mil novecientos setenta y siete-B-dos, seguidos a instancia del Procurador señor Ortiz de Cañavate, en representación de la entidad "Internacional Business, S. A.", contra don Lázaro Issi Camy, mayor de edad, casado, de nacionalidad italiana, actualmente en ignorado paradero, y por providencia de esta misma fecha, dictada en los precitados autos, se ha acordado citar, como por la presente se cita, a expresado demanda-

do, para que el día catorce de los corrientes, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado para rendir confesión judicial, bajo juramento indecisorio, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación a expresado demandado don Lázaro Issi Camy, se expide el presente en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.526)

JUZGADO NUMERO 4 (A)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro (A) de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número ciento setenta y tres de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara", representada por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, contra don Emilio Coronado Ruiz y su esposa, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a los demandados, y que se encuentran depositados en poder de don Marino Hortigüela Cruzado, vecino de Madrid, en la calle de Ponferrada, uno, y que son los siguientes:

Un tractor marca "Barreiros", modelo 55, de 50 HP., matrícula GU-6.418.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, Valentín Sama.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Alberto de Amunátegui.

(A.—15.548)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION DE REMATE

Por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número mil quinientos noventa y ocho-G de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia del "Banco Occidental, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Deleito Villa, contra don Alfonso Carranza Mesa, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia

Magistrado-Juez, señor Moreno y Moreno. — Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta el anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide, y hallándose en ignorado paradero el ejecutado don Alfonso Carranza Mesa, se declara embargada como de la propiedad de dicho señor, sin previo requerimiento de pago, la vivienda tipo duplex en piso ático, puerta segunda, de la casa sita en Villa de San Cugat, así como para su caso, el precio de adquisición a percibir por dicho ejecutado y su esposa doña Ross María Arteijo Berne, todo ello a resultas de los presentes autos y en cuanto cubran la suma de cien mil pesetas, importe del principal reclamado en estos autos, con más la suma de quinientas catorce pesetas de gastos de protesto y más la suma de treinta mil pesetas que por ahora, y sin perjuicio, se calcularon para intereses legales y costas. Conforme establece el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley

de Enjuiciamiento Civil, cítese de remate al ejecutado don Alfonso Carranza Mesa, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndose constar en dichos edictos haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, y que las copias simples de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—José Moreno y Moreno.—Ante mí: Joaquín Revuelta. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Alfonso Carranza Mesa, citándole de remate a los fines y por el término acordados, se expide el presente, que se firma en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.903)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

Por este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, con el número mil seiscientos ocho de mil novecientos setenta y siete, se tramitan autos ejecutivos promovidos por la "Banca Mas Sardá", contra Armenak Hamparzoomian de Melgar, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Banca Mas Sardá", representada por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa y defendido por el Letrado que dirige la demanda, y de otra, como demandado, don Armenak Hamparzoomian de Melgar, mayor de edad, vecino de El Escorial, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Armenak Hamparzoomian de Melgar, haciendo trance y con su remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, la "Banca Mas Sardá", de la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Enrique Carreras Gistau. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia acto seguido de dictarse por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí: José Luis Viada López Puigcerver. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación al demandado don Armenak Hamparzoomian de Melgar, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo acordado, expido la presente en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.880)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo

ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, registrados con el número mil ciento cincuenta y dos de mil novecientos setenta y siete, promovidos por "Darros, S. L.", representada por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, contra don Gerardo Enrique Corrocher Marcial, para la efectividad de un préstamo hipotecario (cuantía novecientos sesenta mil pesetas), se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente:

Piso número 11, letra B, en planta segunda de la casa número 44, hoy 42, de la calle de Espinar, Madrid-Carabanchel Bajo. Mide 61 metros 69 decímetros cuadrados, descontando muros y tabiques.

Consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, pasillo y vestíbulo y dos terrazas. Linda: por la derecha, entrando, con vivienda letra A de la misma finca y planta y meseta de escalera; por el frente, calle de Espinar, a la que dan dos ventanas y la terraza principal; por la izquierda, con finca número 42 de la calle de Espinar y con patio de finca mancomunada, y por el fondo o testero, con patio de la finca mancomunada, al que dan terraza y tendedero, con vivienda letra C de la misma finca y planta, con meseta de escalera por donde tiene su entrada. Cuota: siete enteros 66 centésimas por 100. Constan inscritos los estatutos que rigen la Comunidad de Propietarios. Se encuentran inscritos al tomo 844, folio 88, finca número 70.561, inscripción segunda de dominio, cuyo piso sale a subasta en la cantidad de 750.000 pesetas, que resulta después de deducir el 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, el día tres de noviembre del corriente año, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, y la consignación del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, y dicho remate podrá verificarse a calidad de ceder a tercero.

Tercera

Los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de expresado Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo acordado, y con el fin de que sea publicado con veintidós días de antelación al señalado para el acto de dicha subasta, se expide el prelibro de mil novecientos setenta y ocho, y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia número seis (Firmado). (A.—15.547)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez accidental de primera instancia número seis de esta capital, en juicio ejecutivo número veintiocho de mil novecientos setenta y seis-O, promovido por el Procurador señor Mezquita, en nombre de "Urbanizadora Parque Boadilla, S. A.", contra don Esteban de la Fuente García, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, y por segunda vez, el siguiente:

Piso primero letra C del edificio número

dos de la parcela 4-B, en el Polígono de nueva urbanización denominado "Parque Nuevo de Zarzalema", en Leganés, hoy paseo de Menéndez Pidal, 37. Está situado en la primera planta. Ocupa una superficie construida de 68 metros cuadrados, y consta de estar comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con tendedero y cuarto de baño. Linda por todos sus lados con la parcela de la que procede el solar, y además al Sur, con el edificio número uno de la parcela; al Norte, con vivienda letra D, y al Este, con vivienda letra B. Se le asigna una participación en el valor total de la casa y elementos comunes de 2,60 por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.854, libro 278, folio 152, finca número 19.246, inscripción primera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecinueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dicho piso sale a subasta en la suma de un millón doscientos treinta y siete mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, diario "El Alcázar" y sitio de costumbre de este Juzgado, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.551)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez accidental de primera instancia número seis de esta capital, en procedimiento hipotecario número mil trescientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y cuatro-O, promovido por el Procurador señor Puig, en nombre del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra don Alberto Raham Ordóñez y don Andrés Jiménez Nemesio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, la siguiente:

Situada en casa en Madrid, avenida de Valladolid, número 37 triplicado.

División 99.—Finca número 99 o piso noveno, letra A, en la undécima planta de construcción, contando la de semisótano. Consta de diversas dependencias y ocupa una superficie aproximada de 131 metros y 97 decímetros cuadrados construidos. Tiene su entrada orientada al Norte, y linda: por su frente, con mesetas de acceso, hueco del ascensor izquierdo y el piso letra D de igual planta; derecha, entrando, espacio ajardinado del inmueble a la fachada Oeste del edificio al que tiene huecos con una terraza; izquierda, el piso letra B de igual planta, y fondo, espacio ajardinado de la finca, a la fachada principal del edificio al que tiene huecos, con un tendedero. Cuota: 1,003 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al tomo 1.088, libro 598, sección segunda, folio 136, finca 24.779, inscripción primera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día

veinte de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dicha división sale a subasta por primera vez en la suma de trescientas cuarenta y siete mil quinientas ochenta y tres pesetas, en que ha sido tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.578)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil cuatrocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y siete, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra los ignorados herederos de don Miguel Alfageme de Brea y contra la esposa del mismo doña Concepción González Ubedady Sánchez Pastor, en reclamación de un principal de quinientas treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos de principal y otras trescientas mil pesetas calculadas para intereses legales, gastos y costas, en los que como de la propiedad de todos los demandados y a responder de las dichas sumas, se causó embargo sobre el piso B, en calle Cartagena, número dos, edificio Delfín, de la ciudad de Almería, el piso tercero C, escalera derecha, de la calle Trueba y Fernández, número cinco de Madrid, el local número dos, en planta baja, de la calle Maldonado, número cincuenta, de Madrid; el local número uno en planta baja de la calle Maldonado, número cincuenta, de ésta; el piso séptimo B del número trescientos diez de la calle de Arturo Soria, de lle Maldonado, número cincuenta, de ésta; el piso séptimo B del número trescientos diez de la calle de Arturo Soria, de esta capital; los muebles, enseres y maquinaria, así como cualquier mercancía existente en los locales de la calle Maldonado, número cincuenta, de ésta, y los muebles, enseres y demás susceptibles de embargos existentes en el piso séptimo letra B de la casa número trescientos diez de la calle de Arturo Soria, de ésta, ambos sin perjuicio de su reseña y depósito.

En cuyo procedimiento, por auto de hoy he acordado citar de remate a dichos demandados, los ignorados herederos de don Miguel Alfageme de Brea, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en autos por medio de Procurador que los represente y Abogado que los defienda, y se opongan a la ejecución, con la advertencia de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y seguirán los autos su curso sin más citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley, notificándoseles también por medio del presente el dicho embargo.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—15.527)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo de este Juzgado, número seiscientos treinta y dos de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Banco de Andalucía, S. A.", representado por el Procurador don Bernardo Feijóo Montes y defendido por el Letrado don Gerardo Coll Sarabia, y de otra, como demandada, "M. O. P. Servicios y Asistencia, S. A.", que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía y en ignorado paradero, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra "M. O. P. Servicios y Asistencia, S. A.", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante de un millón seiscientos veintiséis mil trescientas ochenta pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Lizcano. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada "M. O. P. Servicios y Asistencia, S. A.", declarada en rebeldía y en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). (A.—14.881)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número ochocientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho, se tramita expediente de dominio, promovido por el Procurador señor Pulín Melendreras, en nombre y representación de don Francisco García Macías, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Pollos (Valladolid), sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Un edificio industrial y para vivienda en término de Madrid, antes Chamartín de la Rosa, primera sección a los efectos hipotecarios, sito en la calle Dolores, antes sin número, hoy señalado con el número doce, donde llaman Huerta del Obispo. Ocupa el solar una extensión superficial de 684 metros 42 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.815 pies, de los que se construyeron en planta baja su totalidad para industria y en dos plantas superiores 177 metros y 62 decímetros cuadrados, igual a 2.288 pies, destinados a vivienda. Linda: por el Sur o testero, con la fábrica de Valas; por el Este o medianería, izquierda, con solar de don Manuel Pando y Vicente García; por el Norte o frente, formando eje de la calle de Dolores, linda con dicha calle, y por el Oeste o derecha, con más terrenos de dichos señores Pando y García.

Habiéndose acordado por providencia del día de la fecha, citar a los causahabientes de la persona titular registral doña Jovita Martín Díez, que resultan en desconocido paradero, su hermana de doble vínculo doña Eladia Martín Díez, sus hermanos de vínculo sencillo don Luis Martín Tejedor y don Paulino Martín Te-

edor, su sobrino don Agustín Piñero y sus también sobrinos doña Purificación y don Gregorio Martín de la Rosa, cuyos domicilios se desconocen, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se proyecta, conforme a la regla tercera, párrafo último, del artículo doscientos uno de la vigente ley Hipotecaria, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que si dejaren de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.968)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El ilustrísimo señor Juez de primera instancia número once de Madrid, en los autos de juicio de menor cuantía número mil doscientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y siete, seguido a instancia de don Alfredo Frutos Nieto, representado por el Procurador don José Granda Molero, contra don Manuel Fernández Díez, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez accidental, señor Juárez Juárez.—Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Dada cuenta por repartido a este Juzgado el anterior escrito, documentos y copias.

Se tiene por promovido por don Alfredo Frutos Nieto juicio declarativo ordinario de menor cuantía contra don Manuel Fernández Díez, y por parte en dicho procedimiento al Procurador don José Granda Molero, en la representación que acredita ostentar del actor, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma establecidos en Ley.

Se admite a trámite este procedimiento y en su virtud dese traslado de la demanda al demandado, emplazándole con entrega de la oportuna cédula y copias simples de la demanda y documentos para que en el plazo de nueve días comparezca personándose en forma en estos autos, apercibiéndole que de no hacerlo así y contestar la demanda será declarado en rebeldía.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe. Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Manuel Fernández Díez, del cual se desconoce su actual domicilio, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.920)

JUZGADO NUMERO 12

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en el día de la fecha en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número mil seiscientos ocho de mil novecientos setenta y siete, del que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a quince de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, la entidad "Publidis, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Federico Olivares Santiago y defendida por el Letrado don José María Jiménez Martínez, y de otra, como demandada, la entidad "Obesity Center, S. A.", que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad

Fallo

Que debo mandar y mando seguir ade-

lante la ejecución despachada en los presentes autos contra "Obesity Center, Sociedad Anónima", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Publidis, S. A." de la suma de seiscientos setenta y siete mil treinta y ocho pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Juárez Juárez. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada a la entidad demandada, expido la presente cédula en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—14.905)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia con el número trescientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Financiera Seat, S. A." (FI-SEAT), representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Javier Rodríguez Gómez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Financiera Seat, Sociedad Anónima" (FI-SEAT), representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y defendida por el Letrado don Carlos Pucci Menéndez; y de otra, como demandado, don Javier Rodríguez Gómez, actualmente en ignorado paradero, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Javier Rodríguez Gómez, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, "Financiera Seat, S. A.", de la cantidad de diecisiete mil trescientas setenta y ocho pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Juárez Juárez. (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado don Javier Rodríguez Gómez, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, José A. Enrech Salazar.—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia, Jaime Juárez Juárez.

(A.—14.969)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de primera instancia número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Manuel de Soto Carvajal, contra "Urbanizadora Béjar, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar

a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, la que se celebrará simultáneamente en las Salas audiencia de este Juzgado y en el de Utrera, señalándose el día veintisiete de octubre próximo, a las once horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de subasta.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Que pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

Que por celebrarse doble y simultánea subasta se adjudicará al mejor postor luego se reciban las diligencias practicadas para el remate en el Juzgado de Utrera.

Bienes que se sacan a subasta

Parcela o solar procedente de la huerta denominada El Charco o de San Joaquín, sita en los ruedos de Utrera (Sevilla). Ocupa una superficie de 16.565 metros cuadrados. Se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, con finca de donde se segrega y que es propiedad de doña Carmen Montero Madroñal; por el Sur, con el callejón de los Osos, que en la realidad es un callejón sin nombre; Este, eje de futura calle que la separa de terrenos de Manuela Gómez Cabañas, y Oeste, con carretera de Utrera a Alcalá de Guadaíra y la calle de María Auxiliadora.

Tipo de valoración y subasta: 41.413.500 pesetas.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.414)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este referido Juzgado se sigue expediente con el número novecientos diecisiete de mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño, en nombre de la entidad mercantil "C. Soler Almira, S. A.", con domicilio social y establecimiento mercantil en esta capital, plaza de Alonso Martínez, número seis, séptimo, siendo su objeto social la explotación de la industria de fabricación de rodamientos a bolas y rodillos, en cuyo expediente, por providencia del día de hoy se ha tenido por solicitada la declaración de estado legal de suspensión de pagos de la mencionada entidad, habiéndose decretado la intervención de todas sus operaciones y designado interventores a don Juan Tomás Morán Echevarría y a don José Antonio Tortosa Mondéjar, ambos de esta vecindad, así como a la acreedora "Kugelfischer Georg C".

Lo que se hace público en cumplimiento y a los fines prevenidos en la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.891)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 23

El señor Juez de Distrito núm. 23 de esta capital, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 836 de 1978, por supuesta falta de daños, en virtud de denuncia de Antonio Torres Martos contra Segismundo Sanz Araquez, ha acordado por medio de la presente citar al referido denunciado Segismundo Sanz Araquez para que comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, el próximo día 6 de octubre y hora de las diez y cuarenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas referido, previniéndole que lo deberá de hacer asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.539)

El señor Juez de Distrito núm. 23 de los de esta capital, en providencia dictada en el expediente de juicio de faltas que bajo el núm. 944 de 1978 se sigue en este Juzgado por supuesta falta de daños en colisión, en virtud de denuncia de Luis Francisco de San Andrés contra Ismael Ramos López, ha acordado por medio de la presente citar al denunciante Luis Francisco de San Andrés, cuyas demás circunstancias personales así como su domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, sito en la calle de Velázquez, número 52, cuarto, el próximo día 22 de septiembre y hora de las diez y veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas referido, previniéndole que lo deberá de hacer asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.526)

JUZGADO NUMERO 32

Por la presente se cita a Miguel Mucientes Pérez, de dieciocho años de edad, soltero, aprendiz, hijo de Félix y de Pilar, natural de Pedraza de Campos (Palencia), vecino de Madrid, con domicilio últimamente en Puebla, núm. 6, tercero, hoy en ignorado paradero, para que el día 29 de septiembre y su hora de las doce comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Valle Inclán, núm. 18, posterior, a celebrar el juicio de faltas núm. 797 de 1978, como lesionado denunciado, que se sigue por lesiones agresión, haciéndole saber concurra provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.470)

Por la presente se cita a Juan Antonio, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, que acompañaba a Julio Fernández Guerrero el día 24 de mayo del corriente año, para que el día 4 de octubre próximo y su hora de las doce comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Valle Inclán, núm. 18, posterior, a celebrar juicio de faltas número 887 de 1978, como denunciado, que se sigue por hurto, haciéndole saber concurra provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—5.472)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36